



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0052 del 22 de diciembre de 2011

“Por el cual se legaliza, se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra SAUL ARIAS y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante oficio DIG-GJU 002676 del 29 de marzo de 2010 y 0002813 del 9 de abril de 2010, el Coordinador del Grupo Jurídico remitió las siguientes actas de medida preventiva impuestas al señor Saul Arias, las cuales señalan lo siguiente:

“Por el cual se legaliza, se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor SAUL ARIAS y se toman otras determinaciones”

Acta de medida preventiva de fecha 21 de enero de 2009, impuesta en el sector los naranjos, en las coordenadas 1019172/1740499:

“En recorrido de control y vigilancia en el sector de los Naranjos predio de plinio Camargo, se encontro una tala de arboles de ½ hectarea, arboles de las especies de jobo, Camajon, Higuerón, Guacimo, bejucos, uviTa, Ceiba, palama amarga, resbala mono”

Acta de medida preventiva de fecha 11 de septiembre de 2009, impuesta en el sector los naranjos, en las coordenadas 1018584 USR 1740466:

“Tala y quema de aproximadamente 2 ½ ha en predios del señor plinio Camargo donde se encontro afectación del articulo 30 al desarrollar actividades agropecuarias, talar socalar entresacar y efectuar rocerias. Causando daños a los ecosistemas existentes en dicho predio tales como arboles de guarumo guasito, palma de vino, palma amarga, - iraca, hobo, y especies como reptiles y aves, diversas asociadas al mismo...”

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 se iniciará el procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor Saul Arias, este Despacho ordenará la práctica de una inspección ocular en el sector de los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona y la elaboración del correspondiente concepto técnico, para determinar si el presunto infractor desarrollará actividades agropecuarias, si acató o no la medida de suspensión de actividad; verificar la evolución en cuanto a la recuperación ecosistemica del sector con la actividad desplegada presuntamente por el señor ARIAS y de todo aquello que evidencie una posible afectación al Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo en cuenta las coordenadas y demás detalles señalados en las actas de medida preventiva impuestas el 21 de enero y 11 de septiembre de 2009.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor Saul Arias, este Despacho ordenará citar al señor ARIAS para que rinda versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.

Que el artículo 30 Decreto 622 de 1.977 prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

7. *Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

“Por el cual se legaliza, se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor SAUL ARIAS y se toman otras determinaciones”

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Legalizar y mantener las medidas preventivas de suspensión de actividad impuestas el día 21 de enero de 2009 y 11 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra Saul Arias, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 21 de enero de 2009
2. Acta de medida preventiva de fecha 11 de septiembre de 2009
3. Croquis a mano alzada
4. Registro fotográfico en CD.

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular Técnico, en el sector de los Naranjos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona y la elaboración del correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar al señor Saul Arias para que rinda versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes mencionadas, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Saul Arias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

“Por el cual se legaliza, se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor SAUL ARIAS y se toman otras determinaciones”

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., 22 de diciembre de 2011

fdo
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyectó: Shirley Marzal Pasos
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 042 smp- 16 dic/11